



10.

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 15 ENE. 2010

3227/09

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud presentada, con fecha 16 de octubre de 2009, de las firmas AGRINAL S.A. y FAROCORAL S.A., en la que peticionan ser titulares del derecho propiedad sobre inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias;

II) con fecha 17 de noviembre de 2009, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca indica que, las mencionadas firmas tienen su capital social representado por acciones nominativas, de las cuales es titular Sociedad Anónima San Miguel Uruguay, cuyo capital social también está representado por acciones nominativas cuya titular es Sociedad Anónima San Miguel A.G.I.C.I. y F., sociedad argentina que cotiza mayoritariamente sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, lo cual fue acreditado por Certificado Notarial identificado como Anexo A (fs. 2 a 4).

Finalmente, entiende que en el caso se configuraría la causal de excepción prevista por el subliteral b literal A del decreto Nº 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el decreto Nº 201/008, de 1º de abril de 2008;

III) con fecha 17 de diciembre de 2009, la Comisión Asesora Ley Nº 18.092, considera que habiéndose acreditado los extremos requeridos por el literal b) del Art. 2º del decreto Nº 225/2007, en la redacción dada por el decreto Nº 201/008, de 1º de abril de 2008, el

Poder Ejecutivo podría acceder a lo solicitado en los presentes obrados respecto de los inmuebles incluidos en estas actuaciones;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, Art. 1° de la ley N° 18.461, de 8 de enero de 2009 en la redacción dada por el Art. 1° de la ley N° 18.638, de 28 de diciembre de 2009, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1° de abril de 2008,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Autorízase a AGRINAL S.A. y FAROCORAL S.A., a ser titulares del derecho de propiedad y de explotaciones agropecuarias en relación a los inmuebles descriptos en el Anexo C (fs. 14), de estas actuaciones.

2°) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a las peticionantes en el domicilio constituido en autos.

3°) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4° del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.

Cumplido, archívese.

< 

 
Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República